

ALCANCE N° 22

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40793-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), mediante la Resolución N° 383-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017 aprobó

“modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaguicidas microbiológicos de uso agrícola. Requisitos para el registro, y sustituirlo por el RTCA 65.05.61:16 Plaguicidas microbiológicos de uso agrícola. Requisitos para el registro”, en la forma en la que aparece en el Anexo de la Resolución en mención.

II.- Que de conformidad con el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 383-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) derogó la Resolución N° 297-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012.

III.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37561-MAG-MEIC-COMEX del 15 de enero de 2013, publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2013; promulgó la Resolución N° 297-2012 (COMIECO-LXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 11 de diciembre de 2012 y su Anexo: *“Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaguicidas microbiológicos de uso agrícola. Requisitos para el registro”*. De forma que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 383-2017

(COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, es necesario adecuar el ordenamiento jurídico nacional a las normas regionales, por lo que, se debe derogar el Decreto Ejecutivo de cita.

IV.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 383-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017

y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:16 Plaguicidas

microbiológicos de uso agrícola. Requisitos para el registro”.

Artículo 1.- Publíquense la Resolución N° 383-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:16 Plaguicidas microbiológicos de uso agrícola. Requisitos para el registro”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 383-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica;

Que, mediante Resolución No. 297-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaguicidas Microbiológicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, por medio del cual se armonizaron los requisitos para el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, vigente a partir del 11 de junio de 2013;

Que derivado de la aplicación de dicho Reglamento, los Estados Parte tomaron la decisión de revisarlo, por lo que las instancias correspondientes han presentado a este foro una propuesta para su modificación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, y sustituirlo por el RTCA 65.05.61:16 PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Se deroga la Resolución No. 297-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre del 2012.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 28 de julio de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica 27 de abril de 2017


Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

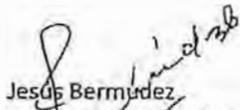




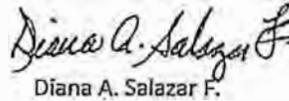
Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

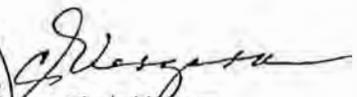


Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y cuatro (34) del anexo adjunto, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 383-2017 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.



Girmen Gisela Vergara
Secretaria General



**REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.61:16

**PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA.
REQUISITOS PARA EL REGISTRO.**

CORRESPONDENCIA: este Reglamento Técnico Centroamericano no tiene correspondencia con otra norma o reglamento internacional.

ICS 65.100

RTCA 65.05.61:16

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

Derechos Reservados.



INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:16 PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Insumos Agropecuarios de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, con lleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por El Salvador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Guatemala

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por Nicaragua

Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria

Por Costa Rica

Servicio Fitosanitario del Estado. Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras

Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Por Panamá

Dirección de Sanidad Vegetal. Ministerio de Desarrollo Agropecuario



1. OBJETO

Establecer los requisitos para otorgar el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Aplica al registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, que sean reproducidos, formulados, envasados, reempacados o reenvasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte.

Las actividades de reempacado o reenvasado serán reguladas conforme a la normativa de cada Estado Parte.

En el caso de los Plaguicidas Microbiológicos Formulados (PMF) con fines exclusivos de exportación y que no serán utilizados en el país que los formula se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6 de este RTCA.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración las definiciones siguientes:

3.1 Actualización de registros: proceso mediante el cual los titulares de los registros de plaguicidas microbiológicos, otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren vigentes y los contemplados en el transitorio I y III, aportarán a la ANC, la información requerida en estos transitorios.

3.2 Almacenamiento: acción de almacenar, reunir, conservar, guardar o depositar plaguicidas en bodegas, almacenes, aduanas o vehículos, bajo las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

3.3 Autoridad Nacional Competente (ANC): Ministerio, Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de ley otorgue el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

3.4 Cepa: organismo que presenta cambios fenotípicos con respecto al organismo original.



- 3.5 Certificado de registro o libre venta:** documento oficial que acredita el registro de un plaguicida microbiológico en el país de origen de la formulación o reproducción, para su venta o uso.
- 3.6 Consumo propio:** es la reproducción o formulación de plaguicidas microbiológicos para uso exclusivo en la unidad de producción del mismo reproductor o formulador, el cual no debe estar disponible para la venta o comercio en el interior del país.
- 3.7 Contaminante:** todo aquello que se encuentre en la composición química del producto formulado que no esté declarado como parte de su formulación.
- 3.8 Contenido mínimo y máximo de entidad microbiológica:** cantidad mínima y máxima de la entidad microbiológica contenida en el material utilizado para la reproducción y formulación de los productos. El contenido deberá expresarse en los términos adecuados, tales como unidades formadoras de colonias, unidades internacionales, número de células, esporas o unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo.
- 3.9 Eficacia del producto:** grado del efecto deseado que tiene un plaguicida microbiológico en el control de la plaga objetivo.
- 3.10 Entidad microbiológica (EM):** son microorganismos y sus derivados, dotados de una organización biológica elemental, celular o no, capaz de reproducirse o de transferir material genético, utilizados en la producción de (PMF), lo que incluye bacterias, hongos, virus, protozoos.
- 3.11 Envase o empaque:** recipiente adecuado que está en contacto directo con el plaguicida microbiológico, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.
- 3.12 Etiqueta:** material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifica, enumera sus componentes y describe el producto contenido en el envase o empaque que acompaña.
- 3.13 Formulador:** persona física (natural, individual) o jurídica que se dedica a la elaboración de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.
- 3.14 Ingrediente inerte:** sustancia sin acción biocida sobre las plagas o sin efecto sobre el metabolismo de la planta que se utiliza como portador o acondicionador de un plaguicida microbiológico.
- 3.15 Marca:** cualquier signo visible, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.
- 3.16 Panfleto:** material impreso que se adhiere al envase de cada presentación comercial de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, que contiene información complementaria a la etiqueta.



- 3.17 **Período de carencia:** tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida microbiológico y la cosecha del cultivo en que se aplicó.
- 3.18 **Período de reingreso:** tiempo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado.
- 3.19 **Plaga:** cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- 3.20 **Plaguicida Microbiológico Formulado (PMF):** producto que contiene una o varias entidades microbiológicas, que es registrado y etiquetado para el uso y aplicación directa en el control de plagas.
- 3.21 **Reenvasado o reempacado:** acción de transferir el producto de su envase original a otras presentaciones.
- 3.22 **Regente:** profesional en ciencias agrícolas que asume la responsabilidad técnica en los procesos de registro, uso y comercialización de los plaguicidas microbiológicos ante la ANC.
- 3.23 **Registro:** proceso administrativo, técnico y legal mediante el cual toda solicitud de registro de un plaguicida microbiológico es evaluada por la ANC, previo a su inscripción.
- 3.24 **Reproductor o productor:** persona física (natural, individual) o jurídica que se dedica a la multiplicación de la entidad microbiológica de uso agrícola.
- 3.25 **Solicitante:** persona física (natural, individual) o jurídica que solicita a la ANC el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, con fines comerciales.
- 3.26 **Titular del registro:** persona física (natural, individual) o jurídica, propietaria del registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, ante la ANC.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Toda persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda reproducir, formular, importar, envasar, reenvasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar, registrar, modificar o renovar el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, debe estar registrado como tal ante la ANC de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

4.2 Para trámites de registro, el representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.



- 4.3 Los plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, deberán estar registrados ante la ANC previo a su importación, exportación, reproducción, formulación, envasado, reenvasado, reempacado o comercialización.
- 4.4 El expediente de registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, debe contener información administrativa y técnica de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 4.5 La información contenida en los documentos presentados ante la ANC para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español/castellano, será admisible por la ANC acompañado de su traducción al idioma español/castellano, los documentos indicados en numerales 5.1.b y 5.1.c redactados en idioma diferente al español/castellano deberán de presentarse con su respectiva traducción oficial al idioma español/castellano.
- 4.6 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa contiene información que el solicitante considera que tiene carácter de confidencialidad puede solicitar este carácter ante la ANC, quien valorará dicha petición, de acuerdo a la legislación que regula esta materia, en cada Estado Parte de la Región Centroamericana.
- 4.7 El costo de los análisis de laboratorio para la obtención del registro, así como el control de calidad serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro. En el caso de los países que tengan regulado el costo de los análisis de control de calidad con fines de fiscalización, estos serán cubiertos conforme con su legislación nacional.
- 4.8 La vigencia de los registros de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, será de diez años a partir de la fecha en que se otorgue el registro. Lo establecido en este artículo aplicará para las renovaciones y aquellos registros de plaguicidas microbiológicos, de uso agrícola, que cumplan con lo indicado en el transitorio I.
- 4.9 La solicitud de registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, se aceptará para un solo producto, el cual podrá tener una o varias marcas comerciales; un solo formulador y origen.
- 4.10 Toda etiqueta y panfleto deberá ser aprobada por la ANC previo a la comercialización del plaguicida microbiológico.
- 4.11 Los certificados indicados en los numerales 5.1 b) y c) así como las constancias que sustenten el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, deben haber sido emitidos dentro del plazo de un año, a la fecha de su presentación ante la ANC. Los documentos solicitados en el numeral 5.1 b) y c) deben presentarse legalizados (consularizados o apostillados).
- 4.12 El solicitante debe justificar ante la ANC, basado en criterios técnicos y científicos, el no cumplimiento de algún requisito de la información estipulada que constituye los requisitos técnicos del producto, cuando demuestre que no aplica. Para el efecto la ANC valorará los argumentos bajo criterios técnicos y científicos, según sea la naturaleza del requisito debiendo notificarlo al solicitante.



4.13 Se podrá utilizar una marca de un producto registrado ante la ANC, para identificar a un plaguicida microbiológico de uso agrícola, de diferente composición, concentración o formulación cuando seguida de la marca se indique el nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica(s) que contenga(n), la concentración o la formulación del producto.

4.14 Se podrá utilizar una marca ya registrada ante la ANC con fines de registro de un plaguicida microbiológico por un tercero, siempre que el propietario de la misma lo autorice.

4.15 La ANC no otorgará el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, cuando:

- a) no cumpla con lo establecido en el presente reglamento
- b) sea un producto con una marca igual a otro ya registrado ante la ANC, que contenga diferente entidad microbiológica en su composición, a excepción de lo indicado en el numeral 4.12 y 4.13
- c) sea un producto que utilice como marca el(los) nombre(s) común(es) de la entidad microbiológica, diferente (s) a los que se describen en la composición cualitativa-cuantitativa del producto
- d) se demuestra o comprueba que el uso del producto causa daño a la salud, ambiente y agricultura
- e) se utilice una marca o términos que induzcan a confusión o no correspondan con las características o identificación de la entidad microbiológica a registrar.

4.16 Cuando se demuestre mediante justificación técnica - científica de posible riesgo a la salud, ambiente y agricultura, la ANC podrá solicitar información adicional al solicitante o al titular del registro. Asimismo, requerir dictámenes técnicos de otras entidades competentes.

Lo anterior se podrá solicitar en cualquier etapa del proceso de registro, modificación, renovación o actualización, inclusive durante la vigencia del registro.

4.17 Toda solicitud de registro de un plaguicida microbiológico agrícola deberá acompañarse con tres copias del proyecto de etiqueta y panfleto redactadas en el idioma español/castellano.

4.18 Todo plaguicida microbiológico de uso agrícola que sea importado o comercializado en la región, debe tener adherida o litografiada en su envase y empaque la etiqueta y adherido el panfleto, tal como fue aprobada por la ANC.

4.19 La información de propiedades físicas y biológicas, así como las pruebas de eficacia biológica debe suministrarse a través de datos provenientes de estudios realizados sobre el producto formulado a ser registrado.

4.20 La información toxicológica y eco-toxicológica debe suministrarse a través de datos provenientes de estudios realizados sobre el producto o entidad microbiológica (a nivel de cepa, serotipo o cualquier otra denominación pertinente del organismo) que forma parte del



producto a ser registrado, salvo que el solicitante pueda justificar basándose en información científica y reconocida internacionalmente, que el uso solicitado de dicha entidad microbiológica carece de efectos nocivos sobre la salud humana o animal, así como de incidencia sobre el ambiente. Para el efecto la ANC bajo criterios técnico-científicos valorará la justificación.

4.21 Puede utilizarse como referencia información toxicológica y eco-toxicológica de plaguicidas microbiológicos formulados ya registrados, siempre y cuando el producto a registrar contenga la misma identidad y se encuentre dentro del contenido mínimo y máximo declarado de la entidad microbiológica del producto de referencia y se cuente con la autorización del titular de esa información o que haya vencido el plazo de protección de datos de dicha información, de conformidad con la legislación interna de cada país.

5. DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS

5.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) solicitud de conformidad con el Anexo 1
- b) certificado de registro o libre venta, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación o reproducción del plaguicida microbiológico o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos.

En el caso que el producto no esté registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación o reproducción del plaguicida microbiológico, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la ANC o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de la misma, indicando las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen de formulación o reproducción del plaguicida microbiológico y constancia de la ANC que indique que el reproductor o formulador están autorizados para reproducir o formular plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, cuando el plaguicida microbiológico sea reproducido o formulado en el Estado Parte, donde se pretenda registrar.

NOTAS:

1. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.
2. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, el solicitante podrá entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejada con el original en el país donde será registrado.



c) certificado de composición, en original, emitido y firmado por el responsable de la reproducción o formulación del producto, indicando:

- 1) el contenido mínimo y máximo de la entidad microbiológica, expresado en unidades formadoras de colonias, unidades internacionales, número de células, esporas o unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo
- 2) la concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
- 3) nombres y concentraciones de los ingredientes inertes
- 4) la pureza y el porcentaje de viabilidad de la entidad microbiológica

d) certificado de análisis del plaguicida microbiológico, que reporte la concentración de la entidad microbiológica, en original proporcionado por el formulador, de una muestra de un lote en particular, firmado por el profesional responsable

e) proyecto(s) de etiqueta(s) y panfleto, según el Anexo 2. El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase; el texto de la etiqueta y del panfleto debe ser legible en español/castellano y autorizados por la ANC.

5.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

5.2.1. Identidad de la entidad microbiológica:

- a) nombre común de la entidad microbiológica
- b) sinónimos
- c) clasificación taxonómica
- d) cepa de las bacterias, protozoos y hongos
- e) en caso de los virus indicar el serotipo
- f) historia de la entidad microbiológica
- g) indicar si la especie de la entidad microbiológica es o no nativo del país donde se va a registrar
- h) indicar los métodos utilizados para su identificación
- i) indicar las posibles relaciones con patógenos conocidos o si está incluido en la lista de patógenos para el ser humano
- j) susceptibilidad a agroquímicos y a otros organismos
- k) ciclo de vida de la entidad microbiológica.

5.2.2 Generalidades del producto formulado:

- a) país de origen de la entidad microbiológica
- b) indicar el nombre común de los ingredientes inertes
- c) describir el proceso de formulación. Indicar si el producto final viene estabilizado (medio de reproducción o medio de mantenimiento).

5.2.3 Propiedades fisicoquímicas del producto formulado:



- a) color
- b) olor
- c) estado físico
- d) pH (acidez, alcalinidad)
- e) estabilidad en almacenamiento y plazo de conservación
- 1) efecto de la luz, temperatura y humedad
- 2) plazo de conservación a la temperatura recomendada
- f) inflamabilidad
- g) corrosividad
- h) granulometría (tamaño de partículas en micras para gránulos y polvos)
- i) densidad
- j) solubilidad
- k) humectabilidad, para polvos humectables
- l) persistencia de espuma (para productos que se aplican con agua)
- m) suspensibilidad para polvos humectables y concentrados en solución
- n) estabilidad en la emulsión para concentrados emulsionables.

5.2.4 Aspectos relacionados a la utilidad y aplicación del producto formulado:

5.2.4.1 Uso agrícola

- a) ámbito de aplicación (campo, condiciones controladas)
- b) nombre común y científico de los cultivos a proteger
- c) nombre común y científico de las plagas a controlar
- d) tipo de equipo y método de aplicación a utilizar
- e) tipo de boquillas a utilizar
- f) forma de preparación de la mezcla
- g) hora de aplicación
- h) forma de aplicación (indicando si el producto va dirigido al suelo, follaje, riego por goteo u otro)
- i) pH óptimo de la mezcla a aplicar
- j) modo y mecanismo de acción (a través de una toxina, infección o patogenicidad)
- k) condiciones fitosanitarias (si requiere algún porcentaje de infestación, estadios u otros)
- l) condiciones ambientales para su uso (temperatura, humedad u otros)
- m) dosis en kilogramos o litros por área y volumen de mezcla a utilizar según el tipo y equipo de aplicación
- n) intervalo de aplicación
- o) tiempo en que se deben de suspender antes y después de las aplicaciones de agroquímicos
- p) número máximo de aplicaciones por ciclo del cultivo
- q) estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico, en las que se recomienda aplicarlo.
- r) período de carencia (intervalo entre la última aplicación y la cosecha)
- s) período de reingreso al área tratada
- t) incompatibilidad con otras sustancias químicas, biológicas y otras biotecnológicas usadas en la producción vegetal
- u) fitotoxicidad



- v) para plaguicidas formulados que se registren en cualquier Estado Parte, se requerirá la presentación de los resultados de los ensayos de eficacia biológica para el control de la (s) plaga (s) solicitadas, realizados de acuerdo con el Protocolo Patrón para Ensayo de Eficacia Biológica de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente. Estos estudios pueden realizarse en un cultivo de una familia botánica para una plaga determinada y podrán incluirse otros cultivos de la misma familia botánica siempre que sea la misma plaga
- w) en el caso de ensayos realizados en el exterior, se aceptarán para su valoración por parte de la ANC, aquellos que se hayan conducido en condiciones agroecológicas similares en las que se manifieste la plaga, asociada con el o los cultivos, los cuales deberán estar aprobados por la ANC o cualquier otra entidad autorizada, delegada o reconocida en el país donde se realizó el ensayo.

5.2.4.2 Se debe aportar información básica, sobre el potencial de los microorganismos para producir efectos adversos, capacidad para colonizar, causar daño, producir toxinas y metabolitos relevantes.

5.2.5 Toxicología

5.2.5.1 Datos toxicológicos

Se debe presentar los siguientes estudios generados con el producto a registrar de acuerdo a instrumentos internacionales reconocidos. (Tales como las Guías U.S. EPA, OPPTS u otras en su versión vigente).

Estudio requerido	Notas
Cultivos celulares	1
Toxicidad aguda oral	2
Toxicidad aguda dérmica	2
Toxicidad aguda inhalación	2, 3
Irritación ocular aguda	2
Irritación dérmica primaria	2

NOTAS:

1. Datos deben suministrarse solamente cuando la entidad microbiológica es un virus.
2. Excepciones a cualquiera de estos estudios puede ser solicitada cuando el registrante pueda demostrar que la combinación de aditivos de formulación no posea ningún riesgo a la salud humana.
3. Requerido cuando el producto consiste de, o bajo condiciones de uso resulta en un material inhalable, por ejemplo, un gas, sustancias volátiles o partículas en aerosol.

5.2.5.2 Efectos tóxicos/patogénicos de la entidad microbiológica/producto sobre otras especies



5.2.5.2.1 El solicitante deberá presentar los estudios sobre toxicidad / patogenicidad aguda en organismos no objetivo de acuerdo con la Guía OPPTS u otras internacionalmente reconocidas en su versión vigente, según se indica a continuación:

- a) toxicidad y patogenicidad oral en aves
- b) toxicidad y patogenicidad en organismos acuáticos:
 - 1) peces de agua dulce o marina
 - 2) invertebrados acuáticos
- c) toxicidad/patogenicidad en abejas
- d) toxicidad/patogenicidad en plantas, terrestres y acuáticas, no objetivo del producto.

5.2.5.2.2 Para los requisitos solicitados en los numerales 5.2.5.1 y 5.2.5.2 (toxicología y ecotoxicología) se debe presentar un informe del estudio de acuerdo a la estructura señalada en la Guía utilizada. En casos donde el protocolo utilizado no señale cómo presentar la información, se debe utilizar el siguiente formato:

- a) título del estudio, nombre y número de la guía utilizada
- b) fecha de realización
- c) autor
- d) nombre del laboratorio y firma del responsable de estudio
- e) nombre del patrocinador
- f) identidad del microorganismo utilizado, concentración y tipo de formulación, origen y reproductor del microorganismo utilizado
- g) introducción, materiales, métodos, resultados, discusión y conclusiones
- h) los laboratorios que desarrollen los estudios e información, antes descrita deberán al menos, estar avalados por la ANC del país donde se realizó el estudio.

5.2.6 Síntomas de intoxicación y primeros auxilios:

- a) vías de penetración (ocular, dermal, oral, inhalación)
- b) efectos en el organismo (daños que pueda causar en el cuerpo y los diferentes órganos)
- c) diagnóstico y sintomatología
- d) antídoto y tratamiento médico
- e) primeros auxilios (en caso de intoxicación ocular, dermal, oral, inhalación)
- f) observación directa de casos accidentales (proporcionar información en caso de existir intoxicaciones).

5.2.7 Características de los envases con fines de identificar las diferentes presentaciones del producto:

- a) tipo de envase
- b) material
- c) capacidad
- d) resistencia



5.2.8 Información de seguridad

- a) procedimientos para la destrucción de la entidad microbiológica, producto de su metabolismo, producto formulado, indicando las condiciones específicas para obtener la desactivación o descomposición del material microbiológico/producto
- b) eliminación de residuos
- c) métodos recomendados y precauciones de manejo, en general durante la fabricación, formulación almacenamiento, transporte, uso y manipulación de la entidad microbiológica/producto
- d) información sobre equipo de protección personal
- e) procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas
- f) condiciones para el almacenamiento, transporte y uso del producto
- g) procedimientos en casos de emergencias
- h) procedimientos para descontaminación y eliminación de envases

5.2.9 Métodos analíticos

Se debe presentar la siguiente información:

- a) métodos de análisis para la determinación cualitativa y cuantitativa de la entidad microbiológica presente en el plaguicida formulado
- b) métodos para determinar la pureza microbiológica, incluyendo viabilidad y niveles de contaminantes.

NOTA 1: estos métodos pueden ser referenciados o si son métodos propios describirlos.

6. REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS CON FINES EXCLUSIVOS DE EXPORTACIÓN

Para el registro de plaguicidas microbiológicos con fines exclusivos de exportación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) formulario de solicitud
- b) certificado de composición en original, emitido y firmado por el responsable de la reproducción o formulación del producto, indicando:
 - el contenido mínimo y máximo de la entidad microbiológica, expresado en unidades formadoras de colonias, unidades internacionales, número de células, esporas o unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo
 - la concentración debe expresarse en porcentaje en masa/masa (m/m) para los sólidos o masa/volumen (m/v) para los líquidos.
 - nombres y concentraciones de los ingredientes inertes y contaminantes
 - la pureza y el porcentaje de viabilidad de la entidad microbiológica
- c) hoja de datos de seguridad



- d) arte de etiqueta, con el cual se comercializará en el país de destino.

7. CAUSALES Y REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE REGISTROS

7.1 El registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola puede ser modificado por las siguientes causales:

- a) cambio de titular
- b) cambio de nombre o razón social del titular del registro o formulador
- c) cambio o adición de marca (nombre del producto)
- d) adición de las presentaciones de los envases o empaques
- e) inclusión o exclusión de uso.

7.2 Para efectos de modificación al registro, el titular deberá presentar la solicitud indicando las razones del mismo, así como indicar que la composición y las propiedades físico-químicas del producto no sufren modificación alguna. Según el caso, se debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Cambio de titular
 - 1) documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro
 - 2) proyecto de etiqueta(s) y panfleto atendiendo la capacidad del envase
- b) Cambio de nombre o razón social del titular del registro o del formulador
 - 1) documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular del registro o formulador
 - 2) proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase
- c) Cambio o adición de marca (nombre del producto)
 - 1) proyecto de etiqueta(s) y panfleto atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca
 - 2) certificado de marca cuando exista
- d) Adición de las presentaciones de comercialización para efectos de etiquetado
 - 1) tipo de envase, material del envase y capacidad del envase
 - 2) proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase
- e) Inclusión o exclusión de uso
 - 1) proyecto de panfleto con la modificación solicitada
 - 2) pruebas de eficacia biológica del producto, para la inclusión de un nuevo uso que aplique para una plaga no contemplada en el registro original, modificación de la dosificación, intervalo de aplicación o periodo de carencia.

7.3 Toda modificación al registro que implique un cambio en la etiqueta o el panfleto del producto, la ANC otorgará un plazo de un año para agotar las existencias del producto etiquetado en el comercio o de las etiquetas.

7.4 Toda modificación al registro de un determinado plaguicida microbiológico, de uso agrícola, se hará mediante Resolución Administrativa por la ANC, se emitirá un nuevo



certificado de registro en los casos que sean necesarios, conservando el número, fecha de registro y de vencimiento.

8. SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE REGISTROS

8.1 Suspensión de registro

El registro de un plaguicida microbiológico y las autorizaciones que de este se deriven, puede ser suspendido a través del procedimiento administrativo, si se determina alguna de las causales de suspensión del registro indicadas en el numeral 8.1.1.

8.1.1 El registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, será objeto de suspensión cuando:

- a) el titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC
- b) el registro de la persona física o jurídica se encuentre vencido
- c) el titular del registro no proporcione en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida, según el numeral 4.15 de este reglamento
- d) cuando el resultado del análisis del muestreo, de dos lotes diferentes del PMF en un plazo no mayor de un año, no cumple con lo declarado en el certificado de composición al momento del registro
- e) cuando el titular del registro de un plaguicida microbiológico, no presente en el plazo establecido la actualización de su registro, de conformidad con lo indicado en el transitorio I.

8.1.2 Suspendido el registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, el producto no se podrá comercializar, formular, importar, exportar, envasar, reenvasar o reempacar los productos, a excepción que éstas acciones sean necesarias para corregir la causal por la cual se suspendió el registro. En los casos en que la suspensión sea por calidad del producto, el titular del registro deberá presentar ante la ANC la medida correctiva y el plazo para cumplirla, misma que será valorada por la ANC.

8.1.3 El titular del registro tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la notificación para corregir las causas que originaron dicha suspensión.

8.2 Cancelaciones de registros

8.2.1 Generalidades de la cancelación del registro

El registro de un plaguicida microbiológico y las autorizaciones que de él se deriven, pueden ser cancelados a través del procedimiento administrativo establecido, si se determina alguna de las causales de cancelación del registro indicadas en el numeral 8.2.2.

8.2.2 Causales de cancelación de registro

La ANC cancelará, de oficio o a solicitud de parte del administrado, el registro de plaguicidas microbiológicos cuando:



- a) cuando en un nuevo muestreo pasado los tres (3) meses establecidos en el numeral 8.1.2 y 8.1.3 para corregir las causas que originaron la suspensión, el producto no cumple con lo declarado en el certificado de composición presentado al momento del registro
- b) se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones del uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud, el ambiente y la agricultura; o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente
- c) el registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y no haya cumplido con requisitos que se señalan en este reglamento
- d) lo solicite su titular
- e) las solicitudes de renovación de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, no sean aprobadas, así como por la no presentación de la solicitud de renovación; conforme lo establecido en el numeral 9.1 de este reglamento.
- f) las causas que dieron motivo a la suspensión del registro no se subsanen en el plazo establecido en el numeral 8.1.2 de este reglamento.

9. RENOVACIÓN DEL REGISTRO

9.1 El titular del registro de un plaguicida microbiológico de uso agrícola, debe solicitar la renovación del registro ante la ANC previo a su fecha de vencimiento.

9.2 Para la renovación del registro de un plaguicida microbiológico, se debe presentar lo solicitado en el numeral 5.1 del presente reglamento.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Los plaguicidas microbiológicos con el registro vigente al momento de la entrada en vigencia de este reglamento técnico, tendrán un plazo de hasta tres (3) años para cumplir con lo establecido.

Transitorio II

El titular que desee actualizar sus registros antes de su vencimiento, podrá realizarlo presentando la información de los numerales 5.1 y 5.2 del presente reglamento.

Transitorio III

El solicitante de un registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, que inicia el trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán el mismo cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento



respectivo al momento de presentada la solicitud, o bien acogerse a lo establecido en el presente reglamento.

Transitorio IV

Mientras no exista un laboratorio de análisis de plaguicidas microbiológicos acreditado en el Estado Parte que lo requiera de conformidad con este reglamento, la ANC enviará las muestras para ser analizadas a un laboratorio reconocido oficialmente. Los costos del envío y los análisis de las muestras serán asumidos por el registrante o titular del registro.

11. BIBLIOGRAFIA

Anexo de la Resolución No. 297-2012. (COMIECO-LXIV), Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61.16 Plaguicidas Microbiológicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro.



Datos del producto	
12. Marca, concentración en porcentaje y tipo de formulación	13. Clase
14. Nombre común y científico de la entidad microbiológica	
15. Nombre y dirección completa del formulador, País de origen de formulación	
16. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional	
17. Firma del representante legal	
18. Firma del regente	
Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada y debe presentarse, adjuntando los requisitos solicitados en el presente reglamento técnico	



ANEXO 2
(NORMATIVO)

ETIQUETA Y PANFLETO

I. ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS.

La clasificación toxicológica de plaguicidas por su peligrosidad, según valores de dosis letal media (DL_{50}) aguda en rata, por vía oral o dermal de los productos formulados, expresada en miligramos de formulación por kilogramo de peso corporal, será como sigue:

- a) Categoría Ia, Banda toxicológica color rojo (PMS 199 C), leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, EXTREMADAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro de un rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y los huesos cruzados en color negro y la palabra PELIGRO.
- b) Categoría Ib, Banda toxicológica color rojo (PMS 199 C), leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, ALTAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro del rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y los huesos cruzados en color negro y la palabra PELIGRO.
- c) Categoría II, Banda toxicológica color amarillo (PMS C). Leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, MODERADAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro del rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y la palabra PELIGRO.
- d) Categoría III, Banda toxicológica color azul (PMS 293 C). Leyenda sobre banda toxicológica, en letras blancas, LIGERAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: figura ! y la palabra PRECAUCION.
- e) Categoría IV, Banda toxicológica color verde (PMS 347 C), sin leyenda sobre banda toxicológica. Figura o palabra de advertencia: sin figura y la palabra PRECAUCION.
- f) La etiqueta de los plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, para envases o empaques menores de un kilogramo o de un litro y de un cuerpo, se presentará redactada en español/castellano claramente impresa la información en el siguiente orden:

1. Leyenda:

¡ALTO! ¡LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS!



GUÍA PARA LA CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA DE PLAGUICIDAS

	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA	PICTOGRAMA	DL ₅₀ AGUDA (RATA) mg DE FORMULACIÓN POR kg DE PESO CORPORAL		FRASES
			POR VÍA ORAL	POR VÍA CUTÁNEA	
Ia.	EXTREMADAMENTE PELIGROSO (Rojo PMS 199 C)	 PELIGRO	< 5	< 50	FATAL SI SE INGIERE O FATAL EN CONTACTO CON LA PIEL
Ib.	ALTAMENTE PELIGROSO (Rojo PMS 199 C)	 PELIGRO	5 - 50	50-200	FATAL SI SE INGIERE O FATAL EN CONTACTO CON LA PIEL
II.	MODERADAMENTE PELIGROSO (Amarillo PMS C)	 PELIGRO	50 - 300	200 - 1000	TÓXICO SI SE INGIERE O TÓXICO EN CONTACTO CON LA PIEL
III.	LIGERAMENTE PELIGROSO (Azul PMS 293 C)	 PRECAUCIÓN	300 - 2000	1000 - 2000	DAÑINO SI SE INGIERE O DAÑINO EN CONTACTO CON LA PIEL
IV.	VERDE PMS 347 C	PRECAUCIÓN	2000 - 5000	2000 - 5000	PUEDE SER DAÑINO SI SE INGIERE O PUEDE SER DAÑINO EN CONTACTO CON LA PIEL

Fuente: FAO/OMS/GHS



2. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en el cuerpo central.
3. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos.
4. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
5. Clase (acción biológica), tipo: microbiológicos.
6. Nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica (s) (cuando lo posea).
7. Título: composición.
 - 7.1 Nombre científico de la (s) entidad (es) microbiológica (s) y la concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
 - 7.2 Ingredientes inertes (suma total) debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
 - 7.3 Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes. Total, suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
8. Contiene: para el caso de bacterias y hongos: unidades formadoras de colonias/gr o ml (según su estado físico y usando recuentos indirectos) o número de células o esporas/ gr o ml (según su estado físico usando recuentos directos). Para el caso de protozoarios: número más probable (NMP)/ml.
9. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
10. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
11. Leyenda:
 - 11.1 EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO.
 - 11.2 ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
12. Nombre y dirección del formulador
13. Título: país, número de registro y fecha de registro



14. Título: número de lote
15. Título: fecha de formulación
16. Título: fecha de vencimiento
17. Para envases menores de un kilogramo o un litro, se podrá utilizar la etiqueta de dos cuerpos cuando se garantice la legibilidad de la información; en el caso de los envases cilíndricos, las etiquetas deberán abarcar el 100% de la superficie.

El tamaño de la etiqueta para envases o empaques no cilíndricos, cuya capacidad sea menor de un litro o un kilogramo, la etiqueta debe abarcar la parte frontal de los mismos, en el caso de los envases o empaques con un contenido entre medio kilogramo y menores de un kilogramo, se podrá utilizar la etiqueta de dos cuerpos.

En los casos de envases o empaques con etiqueta de dos cuerpos ésta deberá abarcar el 100% de las mismas.

18. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permite imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

La etiqueta de los plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, para envases o empaques iguales o mayores de un kilogramo o de un litro y de dos cuerpos, se presentará redactada en español/castellano, claramente impresa la información en el siguiente orden:

CUERPO ANTERIOR

1. Leyenda:

¡ALTO! ¡LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO!

2. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.
3. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
4. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda



toxicológica.

5. Clase (acción biológica), tipo: Microbiológicos.
6. Nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica (s) (cuando lo posea)
7. Título: Composición:
 - 7.1 Nombre científico de la (s) entidad (es) microbiológica (s) y la concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
 - 7.2 Ingredientes inertes (suma total) debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
 - 7.3 Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 - 7.4 Total, suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
8. Contiene: para el caso de bacterias y hongos: unidades formadoras de colonias/gr o ml (según su estado físico y usando recuentos indirectos) o número de células o esporas/ gr o ml (según su estado físico usando recuentos directos). Para el caso de protozoarios: número más probable (NMP)/ml.
9. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
10. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
11. Leyenda:

ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
12. Nombre y dirección del formulador.
13. Leyendas:
 - 13.1 PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. PICTOGRAMA

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.
 - 13.2. Luego deberá colocarse cuales quiera de las tres (3) leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN
AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN

PICTOGRAMAS

PICTOGRAMAS



AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACION.

PICTOGRAMAS

13.3. NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO.
BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA

PICTOGRAMA

13.4. Leyenda:

EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO.

14. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, debe ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

CUERPO POSTERIOR

15. Leyenda:

CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, ANTES DE COMPRAR Y USAR ESTE PRODUCTO.

16. Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: indicarlos.

17. Título: PRIMEROS AUXILIOS: Explicación de las medidas aplicables en caso de ingestión, contacto con la piel, inhalación, contacto con los ojos.

18. Leyenda:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

19. Título: TRATAMIENTO MÉDICO:

20. Leyenda:

PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO.

21. En el caso de que el plaguicida microbiológico tenga efectos sobre el ambiente, llevará las siguientes leyendas:

21.1. TÓXICO PARA EL GANADO

PICTOGRAMA



21.2 Según sea el caso

21.2.1 TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS

21.2.2 TÓXICO PARA PECES

21.2.3 TÓXICO PARA CRUSTÁCEOS

PICTOGRAMA

21.3 Leyenda:

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.

21.4 TÓXICO PARA ABEJAS

21.5 TÓXICO PARA AVES

22. Título: A VISO DE GARANTÍA: indicarlo

23. Título: PAÍS, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlos

24. Título: NÚMERO DE LOTE: indicarlo

25. Título: FECHA DE FORMULACIÓN: indicarlo

26. Título: FECHA DE VENCIMIENTO: indicarla

27. La banda de color que identifica la categoría toxicológica debe ir situada al pie y a lo largo del margen inferior y debe ser de un 15% de la altura de la misma no se permite imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica. De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo

La etiqueta de los plaguicidas microbiológicos para uso en la agrícola, para envases o empaques iguales o mayores de un kilogramo o de un litro y de tres (3) cuerpos se presentará redactada en español/castellano claramente impresa la información en el siguiente orden:

CUERPO IZQUIERDO

1. Leyenda:

¡ALTO! ¡LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO!

2. Leyendas:

2.1. PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN PICTOGRAMA



MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

2.2. Luego deberá colocarse cuales quiera de las tres (3) leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN
AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN. PICTOGRAMAS

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN
AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN
DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN. PICTOGRAMAS

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN
AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACION. PICTOGRAMAS

2.3. NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO
Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. PICTOGRAMA

BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.

2.4. Leyenda:
EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA
ETIQUETA O EL PANFLETO.

3. Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN:

4. Título: PRIMEROS AUXILIOS: explicación de las medidas aplicables en caso de
intoxicación por ingestión, contacto con la piel, inhalación y por contacto con los ojos.

5. Leyenda:
NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE
INCONSCIENCIA

6. Título: TRATAMIENTO MÉDICO:

7. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser
de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con
excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

CUERPO CENTRAL

8. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del
4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que
estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.

9. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de



la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o en masa por volumen (m/v) para los líquidos.

10. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
11. Clase (acción biológica), tipo: microbiológicos.
12. Nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica (s) (cuando lo posea)
13. Título: composición:
 - 13.1 Nombre científico de la (s) entidad (es) microbiológica (s) y la concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
 - 13.2 Ingredientes inertes (suma total) debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o masa por volumen (m/v) para los líquidos.
 - 13.3 Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 - 13.4 Total, suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
14. Contiene: para el caso de bacterias y hongos: unidades formadoras de colonias/gr o ml (según su estado físico y usando recuentos indirectos) o número de células o esporas/ gr o ml (según su estado físico usando recuentos directos). Para el caso de protozoarios: número más probable (NMP)/ml.
15. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
16. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
17. Leyenda:
ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
18. Nombre y dirección del formulador.
19. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica. De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo



CUERPO DERECHO

20. Leyendas:

CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS ANTES DE COMPRAR Y USAR ESTE PRODUCTO.

PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO.

21. En el caso de que el plaguicida microbiológico tenga efectos sobre el ambiente, llevará las siguientes leyendas:

21.1 TÓXICO PARA EL GANADO.

PICTOGRAMA

21.2. Según sea el caso

21.2.1 TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS

21.2.2 TÓXICO PARA PECES

21.2.3 TÓXICO PARA CRUSTÁCEOS

PICTOGRAMA

21.3 Leyenda:

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.

21.4 TÓXICO PARA ABEJAS

21.5 TÓXICO PARA AVES

22. Título: AVISO DE GARANTÍA: indicarlo

23. Título: PAÍS, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlos

24. Título: NÚMERO DE LOTE: indicarlo

25. Título: FECHA DE FORMULACIÓN: indicarla

26. Título: FECHA DE VENCIMIENTO: indicarla

27. La banda de color que identifica la categoría toxicológica deberá ir situada al pie y a lo largo del margen inferior, y deberá ser de un 15% de la altura de la misma. No se permitirá información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

El tamaño de las etiquetas de plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, deberán estar en relación al tamaño y forma de los envases o empaques y tener las proporciones y características siguientes:

- a) en envases o empaques cuya capacidad sea menor de un litro y menor de un kilogramo, podrán utilizarse los modelos de etiquetas de un cuerpo o el de dos cuerpos



- b) en envases o empaques cuya capacidad sea igual o mayor de 1 litro o 1 kilogramo hasta cuatro litros o cinco kilogramos, la etiqueta deberá abarcar el 100 por ciento de la superficie del envase o el empaque. Para envases en los cuales se utilizará la etiqueta de dos cuerpos se debe cubrir el 100 por ciento de la cara anterior y posterior
- c) en envases o empaques mayores de cuatro litros o cinco kilogramos hasta diecinueve litros o veinticinco kilogramos se hará según lo indicado en el literal b), pero el tamaño de la etiqueta deberá abarcar por lo menos el veinticinco por ciento de la superficie
- d) en ningún caso el tamaño podrá ser inferior al de una etiqueta para envases o empaques menores de cuatro litros o cinco kilogramos
- e) en envases o empaques de capacidad mayor de diecinueve litros o veinticinco kilogramos, la etiqueta deberá tener un tamaño que sea, como mínimo igual al de los envases o empaques de diecinueve litros o veinticinco kilogramos.

El orden del contenido y la forma de las etiquetas de los plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, es el siguiente:

- a) el texto de las etiquetas se expresará con letras negras sobre fondo blanco, se exceptúan de esta regla, aquellas etiquetas litografiadas en envases o empaques de material de color diferente al blanco para aquellos plaguicidas fotosensibles y la leyenda sobre la banda de color para plaguicidas categoría III, según numeral correspondiente de este anexo
- b) el logotipo de la compañía formuladora o distribuidora será del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en el cuerpo central
- c) las empresas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no deberá alterar el contenido escrito de la misma
- d) los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica
- e) se deberá utilizar el valor de mayor toxicidad del producto formulado según su DL₅₀ oral o dermal para la clasificación toxicológica que le corresponda en el cuadro que para el efecto ha establecido la OMS
- f) en las etiquetas para envases de 250 ml o menores, la información referida al formulador, número y fecha de registro, fecha de vencimiento, número de lote y los países donde se encuentra registrado el producto, se podrá desplazar a otro espacio disponible, con el propósito de aumentar el tamaño de la letra y hacer más legible la etiqueta.

II. PANFLETO DE PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS

El contenido de los panfletos de plaguicidas microbiológicos para uso agrícola, debe presentarse:

- a) un solo modelo de contenido de la información para los tres modelos de etiqueta



- b) el panfleto deberá incorporarse a las presentaciones de los envases o empaques de cada plaguicida microbiológico, dichos envases o empaques deberán siempre tener impresa o litografiada la respectiva etiqueta, de acuerdo a los modelos de etiquetas
- c) para cada presentación de envase o empaque de un plaguicida, deberá estar acompañada de su correspondiente panfleto. La industria de plaguicidas para uso agrícola, será la responsable total de este cumplimiento ante la ANC
- d) las características de forma y posición de títulos y leyendas del panfleto se realizarán según el orden siguiente:

1. Leyenda:

¡ALTO! ¡LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS!

- 2. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración de la (s) entidad (es) microbiológica (s), expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración debe expresarse en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos o en masa por volumen (m/v) para los líquidos.
- 3. Clase (acción biológica), tipo: microbiológicos.
- 4. Nombre común de la (s) entidad (es) microbiológica (s) (cuando lo posea).
- 5. Símbolo o palabra de advertencia de acuerdo a la clasificación del plaguicida por su peligrosidad, según numeral correspondiente de este anexo.

Leyenda:

ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir incluir la leyenda: NO TIENE.

- 6. Título: DENSIDAD: declarar el valor de densidad del producto y su correspondiente temperatura.

7. Leyendas:

ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN

NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN

MANTENGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS, PERSONAS MENTALMENTE INCAPACES, ANIMALES DOMÉSTICOS, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS

8. Leyenda:

USO AGRÍCOLA

- 9. Título: MODO DE ACCIÓN: indicarlo

- 10. Título: EQUIPO DE APLICACIÓN: indicarlo



Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento, según el tipo de formulación del plaguicida a utilizar.

11. Título: FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA:

Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento de acuerdo al tipo de formulación del producto.

12. Título: RECOMENDACIONES DE USO

12.1 Deberá escribirse el nombre común y científico del cultivo y de la plaga, en letra minúscula tanto género, especie, variedad u otro, a excepción de la primera letra que identifica el género.

12.2 Dosis recomendadas: indicar la dosis por área y por volumen, kg-L/ha, kg-L/L o sus submúltiplos.

12.3 Título: INTERVALO DE APLICACIÓN: indicarlo e indicar el número de aplicaciones máximas por ciclo de cultivo.

12.4 Título: PERÍODO DE CARENIA (intervalo entre la última aplicación y la cosecha): indicarlo.

12.5 Título: INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: indicarlo

13. Título: FITOTOXICIDAD: indicarlo

14. Título: INCOMPATIBILIDAD: indicarlo

15. Leyenda:
PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO

16. Leyenda:
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Además, se deberán colocar las siguientes leyendas, colocándoles su respectivo pictograma, así como los pictogramas de almacenamiento y de indicación.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA

17. Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: indicarlos

18. Título: PRIMEROS AUXILIOS:



Deberán especificarse de acuerdo a la vía de ingreso del plaguicida al humano, tal como está descrito en la etiqueta.

19. Leyenda:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA.

20. Título: ANTÍDOTO Y TRATAMIENTO MÉDICO: indicarlo

21. Título: CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN:

Deberá colocarse el nombre completo de la institución encargada de atender este tipo de emergencias, teléfonos y el nombre del país.

22. Título: MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

22.1 Deberá citarse si es tóxico para ganado, abejas, peces, crustáceos u otra especie animal.

22.2 Deberá indicarse la siguiente leyenda:

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS, ESTANQUES Y FUENTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.

23. Título: MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES.

24. Leyenda:

EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE.

25. Título: AVISO DE GARANTÍA: indicarlo

26. Título: FORMULADOR: indicarlo

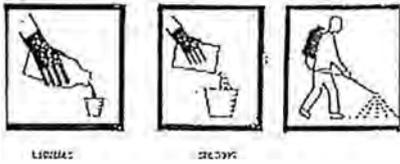
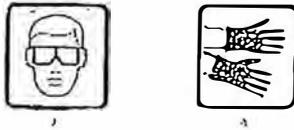
27. Título: IMPORTADO POR: indicarlo

28. Título: PAÍS, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlo



PICTOGRAMAS

PICTOGRAMA DE PROCEDIMIENTO



PICTOGRAMA DE ALMACENAMIENTO



PICTOGRAMA DE ADVERTENCIA



PICTOGRAMA DE INDICACION



-ULTIMA LINEA-



Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37561-MAG-MEIC-COMEX del 15 de enero de 2013, publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2013; denominado “*Publicación de la Resolución N° 297-2012 (COMIECO-LXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 11 de diciembre de 2012 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaguicidas microbiológicos de uso agrícola. Requisitos para el registro*”; de conformidad con el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 383-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- La derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 37561-MAG-MEIC-COMEX del 15 de enero de 2013, que publicó la Resolución N° 297-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012 y su Anexo, de conformidad con el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 383-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017 será efectiva a partir del 28 de julio de 2017, fecha en la que entrará en vigencia la Resolución que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.



Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 28 de julio de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.-


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
Ministro de Agricultura y Ganadería



GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Economía, Industria y Comercio



ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior


1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 19270.—(IN2018212622).

REGLAMENTOS

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA RACSA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Disposiciones que la rigen. La Junta Directiva de RACSA se regirá por lo dispuesto por la Ley N°3293, el Pacto Constitutivo de RACSA, la Ley N°8660 de Fortalecimiento y Modernización del Sector Público de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Código de Comercio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. FORMA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 2°. Conformación. La Junta Directiva de RACSA estará integrada por cinco miembros, tres representantes del Instituto Costarricense de Electricidad y dos representantes de la Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica S.A.(CRICRSA), quienes serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3°. Período de nombramiento. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos años.

Sección I. Del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

Artículo 4°. Nombramiento y facultades del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva será designado en el acto de nombramiento de la Asamblea General de Accionistas y durará en este cargo dos años. Serán facultades del Presidente las siguientes:

- 4.1 Analizar los asuntos que son sometidos a su conocimiento para cada sesión ordinaria o extraordinaria; así como decidir sobre los temas que deben presentarse para estudio de la Junta Directiva, prevaleciendo los aspectos de índole estratégico para RACSA.
- 4.2 Convocar, abrir, presidir, suspender o declarar recesos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, virtuales o presenciales que celebre la Junta Directiva. La suspensión de una sesión se efectuará una vez considerados los asuntos a discusión, por falta de quorum, por lo avanzada de la hora o por cualquier otra circunstancia a juicio del Presidente.
- 4.3 Aprobar y vigilar el cumplimiento del orden del día de cada sesión, sea ordinaria, extraordinaria, presencial o virtual teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas. Establecer los temas de urgencia y la prioridad con la que se deben conocer.
- 4.4 Coordinar con la Secretaría de la Junta Directiva, la confección de las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, ya sean presenciales o virtuales, con el tiempo establecido para cada una de ellas, según lo estipulado en el presente reglamento.
- 4.5 Velar que la Junta Directiva cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- 4.6 Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Órgano Colegiado.
- 4.7 Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- 4.8 Ejercer sus facultades como representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de Apoderado Generalísimo.

- 4.9 Conceder la palabra a los presentes en el orden riguroso en que sea solicitada, salvo que se trate de mociones de orden.
- 4.10 Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que abarquen solamente la materia en discusión.
- 4.11 Someter a votación los temas y anunciar el resultado.
- 4.12 Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y el Pacto Social.

Artículo 5°. Nombramiento y facultades del Vicepresidente. El Vicepresidente de la Junta Directiva deberá sustituir en caso de ausencia o enfermedad temporal al Presidente, asumiendo las mismas obligaciones y responsabilidades del puesto al que sustituye. El Vicepresidente será designado por la Asamblea General de Accionistas y fungirá en dicho puesto durante dos años.

Sección II. De la Secretaría de Junta Directiva

Artículo 6°. Deberes de la Secretaría de Junta Directiva: Es la dependencia que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones administrativas que se derivan de la gestión de la Junta Directiva. Son deberes de la Secretaría de la Junta Directiva, los siguientes:

- 6.1 Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales de la Junta Directiva; plasmar el espíritu de los acuerdos tomados y realizar los ajustes o correcciones necesarios que formulen los Directivos.
- 6.2 Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones en calidad de Secretario de esos órganos.
- 6.3 Preparar el orden día con los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva.
- 6.4 Comunicar la fecha y la hora de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas y de veinticuatro horas (24) para las sesiones extraordinarias. Se deberá poner a disposición de los Directivos toda la documentación de respaldo para llevar a cabo dicha sesión.
- 6.5 Dirigir, coordinar e informar periódicamente al Presidente de la Junta Directiva respecto al avance de la ejecución de los acuerdos.
- 6.6 Verificar y coordinar para que la información de respaldo para las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales, sea recibida en tiempo y forma por los integrantes de los órganos colegiados, o en su defecto se proceda de inmediato con la exclusión en el orden del día. Se exceptúan aquellos temas que por su naturaleza requieran ser conocidos con carácter de urgencia, los cuales podrían ser incluidos, previa autorización del Presidente.
- 6.7 Poner a disposición en el sitio web de la Junta Directiva o enviar mediante correo electrónico, los informes, que por su periodicidad o contenido no sean incluidos en la agenda para conocimiento de la Junta Directiva, esto a su criterio.
- 6.8 Velar para que durante las sesiones se cuente con el soporte logístico necesario para los Directivos.
- 6.9 Comunicar oportunamente los acuerdos o resoluciones del Órgano Colegiado, cuando ello no corresponda al Presidente.
- 6.10 Asistir a los Directivos en la elaboración de informes técnicos relacionados con la actividad del cargo.
- 6.11 Llevar el control de asistencia de los Directivos a las sesiones y coordinar el pago de las dietas respectivas.
- 6.12 Atender y resolver las consultas verbales y escritas que le presenten las otras dependencias de la Empresa, clientes, proveedores, instituciones públicas y público en general, relativos al trámite de asuntos sometidos al conocimiento de la Junta Directiva.

- 6.13 Extender certificaciones referentes a los actos o actuaciones materiales de la Junta Directiva que de oficio o a petición de parte debe extenderse.
- 6.14 Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias internas de RACSA, así como con las empresas subsidiarias y otras instituciones públicas o privadas.
- 6.15 Representar a la Junta Directiva en actos o eventos cuando así sea definido.
- 6.16 Ejecutar las tareas y funciones que específicamente le encargue la Junta Directiva o el Presidente.
- 6.17 Conformar y custodiar los Libros Oficiales de Actas de los Órganos Colegiados.
- 6.18 Orientar a los miembros de los órganos colegiados sobre acuerdos anteriores, relacionados con los asuntos que se deban resolver, a fin de evitar contradicciones o repeticiones con respecto a sus propios actos.
- 6.19 Verificar que los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión de los Órganos Colegiados, sean debidamente archivados mediante un expediente creado para tal efecto, conforme a las políticas empresariales.
- 6.20 Velar por la elaboración y ejecución del presupuesto de la Junta Directiva, previendo todas las necesidades.
- 6.21 Realizar el trámite correspondiente ante la Administración o las dependencias que corresponda, cuando se reciba documentación enviada a la Junta Directiva por parte de terceros, según su criterio.
- 6.22 Definir y actualizar periódicamente la normativa necesaria para la adecuada presentación de los documentos que se someten a conocimiento de la Junta Directiva.
- 6.23 Las demás que le asignen la ley, los reglamentos y el estatuto.

Artículo 7°. Órganos de apoyo a la Junta Directiva. Será órgano de apoyo a la Junta Directiva:

- 7.1 La Asesoría Jurídica quien fungirá como un asesor legal en los temas que la Junta Directiva considere pertinentes y asistirá durante la celebración de las sesiones con voz, pero sin voto.
- 7.2 Asesores externos, que a criterio de la Junta Directiva considere necesario, para los temas que así se requiera.

Sección III. Junta Directiva.

Artículo 8°. Cesación de cargos de Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- 8.1 Renuncia.
- 8.2 Ausencia a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, de forma injustificada o durante seis meses consecutivos con autorización de la Junta Directiva.
- 8.3 Negligencia o falta grave, debidamente comprobada, contra el ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo.
- 8.4 Por la no rendición de su declaración jurada de bienes en los plazos legalmente exigidos.
- 8.5 Por incompatibilidades de Ley.
- 8.6 Condena con sentencia firme por un delito doloso, durante el ejercicio del cargo.

Artículo 9°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de RACSA:

- 9.1 Aprobar los planes estratégicos empresariales debidamente alineados con la estrategia del Grupo ICE, los planes anuales operativos, los estados financieros, el plan financiero, las normas generales de organización y los informes trimestrales que presente la Administración.
- 9.2 Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y sus modificaciones cuando éstas afecten el Plan Operativo Institucional o las partidas de remuneraciones.
- 9.3 Conocer de todos los asuntos que sean sometidos a su estudio en el tanto se encuentre dentro del ámbito de su competencia.
- 9.4 Decretar los estatutos y reglamentos de la Sociedad, las políticas generales para el manejo seguro y confidencial de la información, establecer las directrices empresariales.
- 9.5 Nombrar uno o más gerentes con las facultades, por el plazo que ella determine y revocar su nombramiento.
- 9.6 Remitir el Informe Trimestral de Evaluación del Gerencia General a la Gerencia de Telecomunicaciones del ICE.
- 9.7 Definir el salario gerencial.
- 9.8 Nombrar el Auditor Interno.
- 9.9 Conceder licencias o permisos a los funcionarios que ésta nombre.
- 9.10 Conferir poderes a funcionarios de la Empresa para las diferentes diligencias empresariales, según sea necesario o delegar esta facultad en la Gerencia General.
- 9.11 Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y derechos de los trabajadores.
- 9.12 Aprobar el informe anual de rendición de cuentas, así como su avance de medio período para su presentación ante la Casa Matriz, de acuerdo con lo establecido por la Presidencia Ejecutiva del ICE.
- 9.13 Aprobar o improbar los diferentes asuntos que constituyen el orden del día de la sesión sometida a su consideración.
- 9.14 Nombrar por tiempo indefinido a la persona encargada de la Secretaría de la Junta Directiva quien será una persona profesional de reconocida solvencia moral y ética y atribuir las funciones que se requieran.
- 9.15 Cualquier otra que se determine por ley o por el Pacto Social.

Artículo 10°. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

- 10.1 Designar un Presidente ad hoc en las ausencias temporales del Presidente o Vicepresidente.
- 10.2 Definir la constitución de empresas filiales o sucursales previa autorización del Consejo Directivo del ICE.
- 10.3 Realizar, como método excepcional, sesiones virtuales tanto ordinarias como extraordinarias, con la participación de todos los miembros. Para la realización de dichas sesiones virtuales, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.
- 10.4 Cualquier otra que se determine por ley o por el Pacto Social.

Artículo 11°. Obligaciones de los miembros de la Junta. Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de RACSA, las siguientes:

- 11.1 Asistir puntualmente a las sesiones a las que han sido convocados.

- 11.2 Justificar la inasistencia a las sesiones.
- 11.3 Guardar confidencialidad de todos los temas empresariales que sean conocidos en ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 35 de la Ley N° 8660.
- 11.4 Cumplir los encargos que les hicieren la Junta Directiva o el Presidente, según sus atribuciones.
- 11.5 Analizar los asuntos sometidos a consideración.
- 11.6 Votar y razonar el voto. Justificar el voto disidente o de minoría, cuando se considere necesario.
- 11.7 Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos relacionados con intereses personales o de sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado.
- 11.8 Rendir declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República y mantener actualizada una póliza de fidelidad ante la Empresa, en las oportunidades y ante las autoridades enunciadas por la legislación nacional.
- 11.9 Rendir informe de gestión al finalizar el ejercicio de sus funciones.
- 11.10 Formular y presentar oportunamente proyectos, proposiciones, sugerencias y mociones sobre los temas que consideren oportuno y sean de interés empresarial.
- 11.11 Presentar oportunamente las liquidaciones de viáticos e informes de viaje, cuando ha participado en alguna misión oficial en representación de la Junta Directiva de RACSA.
- 11.12 Plantear al Presidente, por una sola vez, la posposición de la votación de un tema cuando se requiera estudiar más a fondo un asunto en discusión, la cual se realizará en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Será potestad del Presidente acceder o no a la petición.
- 11.13 Cualquier otra que sea encomendada por la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección I. Sesiones

Artículo 12°. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias deben tener un carácter permanente, de regularidad o normalidad para conocer, discutir y votar los asuntos ordinarios que le competen y, excepcionalmente, asuntos de naturaleza extraordinaria o especial. Serán celebradas por lo menos una vez al mes, los días que la misma defina en su primera sesión o cuando así lo convenga la mayoría, previa convocatoria aprobada por el Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva realizar la comunicación respectiva en los términos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 13°. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan excepcionalmente, en las que, por lo general, se discuten asuntos de naturaleza especial o urgente que no puede esperar a la próxima sesión ordinaria. Su convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia en cuyo caso se podrá convocar el mismo día.

Artículo 14°. Sesiones Virtuales. La Junta Directiva podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente de forma virtual, con la participación de todos sus miembros, o bien, de las tres cuartas partes de sus miembros, salvo en casos de urgencia, según lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento. Para la realización de dichas sesiones, los miembros del Órgano Colegiado dispondrán del equipo y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de éstas, con los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad. Es

condición indispensable que concurren de forma simultánea a las sesiones, deliberaciones y en la toma de decisiones, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 15°. Las convocatorias de las sesiones. Tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, serán realizadas por la Secretaría de la Junta Directiva, con autorización del Presidente, mediante correo electrónico.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se efectuará con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas y las extraordinarias de veinticuatro (24) horas a la realización de la sesión, salvo en casos de urgencia.

Toda convocatoria debe hacerse por escrito con copia del orden del día y la documentación respectiva se colocará a disposición de los miembros de la Junta Directiva en los medios definidos.

No obstante, lo establecido en los artículos precedentes, la Junta Directiva sesionará válidamente, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o a la agenda, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, ya sea de manera presencial o virtual.

Artículo 16°. Quorum. Para sesionar deberán estar presentes por los menos tres de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actué como Presidente de la Junta Directiva decidirá con doble voto.

En casos de urgencia, se podrá sesionar válidamente, aún en el supuesto en que no haya quorum siempre y cuando sesionen en segunda convocatoria, media hora después de señalada la primera sesión con la asistencia de la tercera parte del total de sus miembros, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

Artículo 17°. Asistencia a las sesiones. La asistencia a las sesiones, por parte de los integrantes de la Junta Directiva, es de carácter obligatoria, sin perjuicio de que éstos justifiquen su ausencia. Los Directivos están obligados a asistir puntualmente a las sesiones.

Cuando se presenten llegadas tardías superiores a los treinta minutos, a partir de la hora pactada para inicio de la sesión, el Directivo perderá todo derecho a recibir suma alguna por concepto de dieta, salvo que cuente con autorización del Presidente. Cuando un Directivo se incorpore a la sesión después de la hora de inicio, se indicará así en el acta.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión no hubiere quorum, no se celebrará sesión. El período de treinta minutos podrá extenderse en casos de urgencia, a juicio del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18°. Lugar de las sesiones. La Junta Directiva podrá sesionar en el lugar donde convoque el Presidente.

Artículo 19°. Carácter privado y logística de las sesiones. Todas las sesiones de la Junta Directiva son privadas, salvo que se acuerde permitir el acceso del público en general, o algún grupo o personas específicas. Asimismo, participará de las sesiones con voz, pero sin voto la Asesoría Jurídica.

Sección II. Acuerdos

Artículo 20°. Votación calificada. Las votaciones se harán nominalmente y en voz alta, salvo que por unanimidad la Junta Directiva acuerde en cada caso la votación en secreto. Se requerirá votación calificada en los siguientes asuntos:

- 20.1 Para la celebración de sesión extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día se requiere de la unanimidad de todos los miembros.
- 20.2 En la eventualidad de que se requiera dejar firme un acuerdo, se requerirá el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
- 20.3 Para la inclusión de un asunto que no figure en el orden del día en cualquier sesión, se debe declarar la urgencia del asunto, para lo que se requiere el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los miembros que integran el Órgano Colegiado.

Artículo 21°. Acuerdos y su comunicacion. Las decisiones que tome la Junta Directiva durante sus sesiones, sea por mayoría absoluta o calificada o incluso por unanimidad se denominan acuerdos. Los acuerdos serán plasmados en el acta respectiva y comunicados una vez que hayan sido aprobada el acta o bien los acuerdos que se hayan tomado firmes.

Artículo 22°. Acuerdos firmes. Los acuerdos quedan firmes en la sesión en que se apruebe el acta, salvo en aquellos casos que por mayoría calificada (tres) de sus miembros acuerden su firmeza.

Artículo 23°. Recurso de revisión contra acuerdos. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá interponer recurso de revisión contra los acuerdos dictados en el tanto no sean firmes, en cuyo caso será interpuesto y resuelto al conocerse el borrador del acta en la sesión ordinaria siguiente, salvo que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, se decida conocer en sesión extraordinaria. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados, como recursos de revisión.

Artículo 24°. Errores materiales. Para la corrección de errores materiales o de redacción bastará con la simple observación de uno o varios de los integrantes de la Junta Directiva, a efecto de que el Órgano Colegiado tome nota y determine el cambio para que sea corregida el acta, salvo que la modificación cambie el sentido original del acuerdo, en cuyo caso deberá tramitarse como un recurso de revisión.

Sección III. Actas

Artículo 25°. Levantamiento y aprobación del acta. De cada sesión presencial o virtual que se efectúe, la Secretaría de la Junta Directiva levantará un acta en la que deben constar el lugar, fecha, hora de inicio y finalización, los integrantes presentes, demás personal presente los puntos principales de análisis, la forma y resultado de la votación, el contenido del acuerdo, así como los votos disidentes y los motivos que los justifiquen, en caso de que existan.

La aprobación de las actas se hará en la sesión ordinaria siguiente. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse al conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva, al menos dos días antes de la celebración de la sesión respectiva. Antes de dicha aprobación, los acuerdos dictados carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por mayoría calificada, según se establece en el artículo 22 del presente Reglamento.

Toda acta, una vez aprobada, debe ser impresa en el libro oficial y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 26°. Recepción de información por parte de particulares. La entrega de información solicitada por particulares a la Secretaría de la Junta Directiva, relacionada con actas u otros documentos propios, queda supeditada a la autorización del Órgano Colegiado.

Artículo 27°. Responsabilidad en voto contrario. Los Directivos que hagan constar en el acta su voto contrario al acuerdo dictado y los motivos que lo justifiquen, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

CAPÍTULO IV. DIETAS

Artículo 28°. Reconocimiento de dietas. Procederá el pago de dietas a los miembros integrantes de la Junta Directiva por cada asistencia, en los términos que lo establece la Política de Sociedades Anónimas del Instituto Costarricense de Electricidad hasta un máximo de cuatro dietas por mes.

Artículo 29°. Ausencia a sesiones. La ausencia a sesiones, justificada o no, torna improcedente el pago de dietas.

Artículo 30°. Presencia en sesiones virtuales. La participación de los integrantes de la Junta Directiva en las denominadas sesiones virtuales dará lugar al reconocimiento de dietas, siempre y cuando se haya efectuado la sesión y el miembro del Órgano Colegiado haya participado en ella sin interrupciones.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°. Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Junta Directiva aprobado en la sesión ordinaria N°1994 Capítulo Tercero, artículo 2° acuerdo de Junta Directiva martes 26 de noviembre 2013.

Artículo 32°. Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



MBA. Xavier Sagot Ramirez
Jefe Departamento de Logística

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES RACSA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

SECCIÓN I De la Comisión de Adquisiciones

Artículo 1º. De la Comisión de Adquisiciones. La Comisión de Adquisiciones es el órgano competente por delegación de la Junta Directiva de RACSA para conocer y resolver los diferentes procedimientos y trámites de compra de toda índole de RACSA, incluyendo las adjudicaciones, impugnaciones en primera instancia contra el acto de adjudicación de las contrataciones de bienes y servicios cuyo monto sea superior a un millón de dólares (US\$1.000.000,00) o su equivalente en otra moneda. Se excluye de este Reglamento, aquellas contrataciones conjuntas en la que serán competencia de la Junta de Adquisiciones del ICE/Corporativa.

Artículo 2º. Integración. La Comisión de Adquisiciones estará integrada por cuatro miembros, con voz y voto: El Gerente General, el Director(a) Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento de Logística (Proveedor Empresarial) y el Director de Operaciones. Como asesor de la Comisión fungirá el director(a) de la Asesoría Jurídica o quien éste(a) designe, quien tendrá voz, pero no voto. El señor Gerente General fungirá como Presidente de la Comisión. Además, participará en la Comisión de Adquisiciones el Director del área que promueve la contratación, quien asistirá con voz, pero sin voto.

La asistencia a las sesiones de comisión será obligatoria y únicamente se podrá excusar por motivos de viaje, incapacidad, vacaciones u otra muy calificada, previa autorización del Presidente de la Comisión. El titular será sustituido por quien esté nombrado como suplente, por parte del Presidente del Órgano Colegiado.

La Comisión de Adquisiciones podrá convocar a sus sesiones o pedir informes o peritajes a cualquier dependencia de RACSA, cuando así lo requiera.

Artículo 3º. Deberes de la Comisión. Son deberes de la Comisión de Adquisiciones:

- 3.1 Ejecutar los diferentes procedimientos y trámites de compra de todo tipo de contrataciones de bienes y servicios en los concursos de adquisición de RACSA.
- 3.2 Ejecutar los procedimientos y trámites de las adjudicaciones e impugnaciones contra el acto de adjudicación.
- 3.3 Adjudicar los procesos de adquisición superiores a un millón de dólares (US\$1.000.000,00) o su equivalente en otra moneda.
- 3.4 Proponer a la Administración de RACSA, cuando corresponda, modificaciones al presente Reglamento.
- 3.5 Proponer cambios en la normativa interna de compras de RACSA y aprobar los procedimientos internos que regulen el funcionamiento de la Comisión.
- 3.6 Cualquier otra que en razón de su naturaleza le corresponda o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 4º. Deberes de los Miembros de la Comisión. Son deberes de los miembros de la Comisión de Adquisiciones de RACSA:

- 4.1 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que ésta celebre.
- 4.2 Justificar la inasistencia a las sesiones.
- 4.3 Votar los asuntos sometidos a su consideración y razonar su voto cuando lo considere necesario.
- 4.4 Ejecutar y rendir informes sobre asuntos especialmente solicitados por la Comisión de Adquisiciones de RACSA.
- 4.5 Abstenerse de votar en asuntos en donde tenga interés directo o algún familiar, conforme lo determine el Régimen de Prohibiciones.

Artículo 5°. Deberes y Facultades de los Miembros de la Comisión. Son atribuciones de los miembros de la Comisión de Adquisiciones de RACSA:

- 5.1 Exponer y presentar oportunamente proyectos, proposiciones, sugerencias y mociones sobre asuntos que se sometan a su conocimiento que sean de interés para RACSA, así como solicitar la revisión, revocatoria o anulación de algún acuerdo.
- 5.2 Hacer constar en el acta, el voto negativo con el respectivo razonamiento del mismo.
- 5.3 Coordinar, cuando lo considere necesario en razón de la trascendencia del asunto a discutir, o bien de la especialidad de la materia, un asesor ad hoc, que asista a la sesión para que participe en la discusión y esté disponible para atender las consultas que sobre el tema tuvieren los miembros.
- 5.4 Cuando lo considere necesario en razón de la trascendencia del asunto a discutir, o bien de la especialidad de la materia a tratar, podrá solicitar a un funcionario de RACSA, que asista a la sesión para que exponga, y esté disponible para atender las consultas que sobre el tema tuvieren los miembros.

SECCIÓN II

Del Presidente de la Comisión

Artículo 6°. Facultades y Deberes del Presidente Son facultades y deberes del Presidente, los siguientes:

- 6.1 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
- 6.2 Aprobar el orden del día.
- 6.3 Abrir, declarar recesos, suspender y levantar cuando lo considere pertinente las sesiones por causa justificada.
- 6.4 Ejecutar los acuerdos que se dicten.
- 6.5 Someter a votación los asuntos conocidos por la Comisión, computar los votos, declarar la aprobación o rechazo de los asuntos, hacer aclaraciones y posposiciones. Dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión.
- 6.6 Velar porque se cumpla el orden del día de la agenda de cada sesión. Conceder la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviera el uso de la palabra en ese momento.
- 6.7 Aplicar las medidas disciplinarias pertinentes cuando sea necesario, mantener el orden y seguridad de las sesiones y sus miembros.
- 6.8 Resolver cualquier asunto de empate sometido a aprobación de la Comisión, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- 6.9 Firmar junto con el secretario las actas de cada sesión.

- 6.10 Velar por la buena administración interna de los acuerdos que saldrían de las resoluciones que por competencia tengan que emitir.

SECCIÓN III **De la Secretario(a)**

Artículo 7°. Personal de Asistencia de los Miembros de la Comisión. Con el fin de apoyar el desempeño en su función, la Comisión de Adquisiciones contará con el apoyo de la Secretaría de la Junta Directiva de RACSA.

Artículo 8°. Son deberes de la Secretaria(o).

- 8.1 Convocar formalmente a los miembros de Comisión a las sesiones.
- 8.2 Poner a disposición en el sitio web o enviar mediante correo electrónico, los documentos que sustentan el orden del día en los plazos establecidos para las convocatorias
- 8.3 Remitir la documentación que, por su contenido, no sean incluidos en la agenda para conocimiento de la Comisión, esto a su criterio.
- 8.4 Ejecutar las tareas y funciones que específicamente se le asignen.
- 8.5 Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Adquisiciones y hacer los ajustes y correcciones que formulen los miembros de la Comisión.
- 8.6 Preparar de forma conjunta con el Presidente, las agendas de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión.
- 8.7 Firmar junto con el Presidente las actas de cada sesión.
- 8.8 Comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión de Adquisiciones.
- 8.9 Dirigir y coordinar los asuntos de la Secretaría, informando periódicamente al Presidente o a la Comisión, la marcha de los asuntos que le hayan sido encomendados.
- 8.10 Custodiar el Libro Oficial de Actas.
- 8.11 Velar porque se cuente con los recursos y logística necesarios para el funcionamiento de la Comisión.
- 8.12 Archivar física y electrónicamente los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión de la Comisión, los cuales deben ser respaldados periódicamente.
- 8.13 Preparar un informe semestral sobre la gestión de la Comisión para ser presentado a la Junta Directiva.
- 8.14 Orientar a los miembros de la comisión sobre acuerdos anteriores, relacionados con los asuntos que deba resolver, a fin de evitar contradicciones o repeticiones con respecto a actos anteriores. Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias de la Empresa y de las empresas del Grupo ICE, así como con otras instituciones públicas o privadas.
- 8.15 Atender y resolver, siempre y cuando procedan legalmente, las consultas verbales y escritas que presenten las otras dependencias de la Empresa, clientes, proveedores, instituciones públicas y público en general, relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión.
- 8.16 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión con voz, pero sin voto.
- 8.17 Definir y actualizar periódicamente la normativa necesaria para la adecuada presentación de los documentos que se someten a conocimiento de la Comisión.
- 8.18 Cualquier otra que le indique la Comisión o su Presidente.

CAPÍTULO II

De las sesiones y acuerdos de la Comisión

SECCIÓN I

Sesiones

Artículo 9°. Sesiones. La Comisión de común acuerdo, definirá los días en que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Para que la Comisión de Adquisiciones pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes tres de los cuatro miembros que la constituyen.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se efectuará con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas y las extraordinarias de veinticuatro (24) horas a la realización de la sesión, salvo en casos de urgencia.

Artículo 10°. Acceso a las sesiones. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán en forma privada, salvo que, por mayoría de la Comisión, acuerde permitir el acceso del público en general, o algún grupo o personas específicas, a los cuales les podrá conceder el derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

SECCIÓN II

Del acta

Artículo 11°. El (la) Secretario (a) levantará un borrador de acta de cada sesión, el cual indicará el nombre de los miembros asistentes, el lugar, fecha y hora de inicio y finalización, los puntos principales de discusión, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Cuando algún miembro de la Comisión quiera razonar su voto o hacer algún comentario y así lo quiera hacer constar en el acta respectiva, lo señalará al (la) Secretario(a) en el momento de su intervención, para que así lo consigne, debiendo éste(a) transcribir literalmente lo incorporado en la grabación que se esté realizando.

Artículo 12°. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse al conocimiento de todos los miembros de la Comisión, con al menos veinticuatro horas de antelación a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 13°. Cuando el borrador de acta sea sometido al conocimiento y aprobación de la Comisión, será corregido por el (la) Secretario (a), en caso de ser necesario. Una vez realizadas dichas correcciones y aprobada el acta, el (la) Secretario (a) procederá a imprimirla e incorporarla en el Libro Oficial de Actas de la Comisión y será firmada por el Presidente y la Secretaria(o) de la Comisión, dando fe de que dicha acta es fiel del documento aprobado por la Comisión.

SECCIÓN III

De los acuerdos y recursos

Artículo 14°. Los acuerdos de la Comisión, serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Los acuerdos quedarán en firme en la sesión que se dicte, si así lo disponen al menos tres de los miembros que constituyen la Comisión. En caso contrario, quedarán en firme en la siguiente sesión donde se apruebe el acta correspondiente.

Artículo 15° Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en la respectiva acta, su voto contrario al acuerdo emitido y los motivos que lo justifiquen, quedando exento de las responsabilidades que en su caso pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 16° No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de los miembros del Órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 17° Contra los actos y resoluciones de la Comisión de Adquisiciones del RACSA, procederán los recursos que establece el Reglamento para los procesos de contratación de las empresas del ICE.

Artículo 18° Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá interponer recurso de revisión contra los acuerdos dictados que no estén firmes, en cuyo caso será interpuesto y resuelto al conocerse el borrador del acta en la sesión ordinaria siguiente, salvo que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, se decida conocer en sesión extraordinaria.

Artículo 19° Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos de revisión, para efectos del artículo anterior.

Artículo 20° Los miembros de la Comisión, en su calidad de funcionarios públicos, son responsables de sus actos y responderán por sus actuaciones. En caso de incumplimiento de sus deberes, serán sancionados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21° De conformidad con el artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, la Junta Directiva y la Gerencia General de RACSA mantendrá la obligación de vigilar la gestión de la Comisión de Adquisiciones de RACSA, lo cual hará mediante un sistema de control interno.

Artículo 22° Vigencia: El presente reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SECCIÓN IV Disposiciones transitorias

Transitorio I. Los procesos de adquisiciones que se encuentren en trámite sin que hayan alcanzado la etapa de adjudicación seguirán su trámite y serán conocidos por la Comisión de Adquisiciones.



MBA. Xavier Sagot Ramirez
Jefe Departamento de Logística